

aprehender los Desertores que transitaren
 por Cutermiño, y rondar en su prosecuz. día,
 y noche con prebenz. de que cada mes han
 de remitir á O. m. testim. de Es. ^{no} y ^{Justifican.}
 del P. Arzobispo de haver cumplido sin omisión
 ni día, pena de cincuenta Libras á cada
 Alcalde, é No. por cada vez que faltare pues
 son la causa de que sufran los vezinos este grava-
 men. Asimismo han de publicar bando
 haciendo saber que qualquier vezino que
 denunciare á O. m. que alguno ha occultado,
 tolerado, o disimulado Desertor ya vea solda-
 do, ó Marinero, se le daran por decontado veinte
 pesos como se justifique, y quedará libre de aloja-
 mientos, bagajes, y demas cargas conzejiles, y perso-
 nales, y para su cumplim. ^{do} hará Vm. despa-
 char berrida á todos los Pueblos de ese Reino, sean
 ó no erentos, o eximidos, exepto las Zúdades de
 Cartaxena, Saca, Chinchilla, y Zieza, á cuos
 Corredores se escribe enderechura, y prevendrá
 Vm. se queden con copia de esta, y remitan tes-
 timonio de ello, y en Publicas. Dios q. a O. m.